

**INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2021 POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE INCENTIVOS COMPLEMENTARIOS DE LOS INCENTIVOS ECONÓMICOS REGIONALES PARA PROYECTOS TRACTORES DE GRANDES EMPRESAS DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA Y LA LOGÍSTICA AVANZADA EN ANDALUCÍA.**

Expte. N.I. 3/2025

Remitido por la Secretaría General de Industria y Minas de esta Consejería, órgano proponente de la norma, el proyecto de orden citado en el encabezamiento, se emite el presente informe en cumplimiento de los artículos 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, con las modificaciones introducidas por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

**I. ASPECTOS GENERALES**

**A) Título competencial.**

Conforme al artículo 58.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, la Comunidad Autónoma de Andalucía asume competencias exclusivas, entre otras, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11.<sup>a</sup> y 13.<sup>a</sup> de la Constitución, sobre el fomento y planificación de la actividad económica en Andalucía y sobre la industria, salvo las competencias del Estado por razones de seguridad, sanitarias o de interés de la Defensa.

En el artículo 10.3 de la mencionada norma se establece entre los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, el desarrollo industrial y tecnológico basado en la innovación, la investigación científica, las iniciativas emprendedoras públicas y privadas, la suficiencia energética y la evaluación de la calidad, como fundamento del crecimiento armónico de Andalucía.

Por su parte, el artículo 45.1 del mismo cuerpo normativo, establece que en las materias de su competencia, corresponde a la Comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión.

Las citadas competencias, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, están atribuidas a la Consejería de Industria, Energía y Minas, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, así como en el Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula su estructura orgánica, modificado por el Decreto 171/2024, de 26 de agosto, conforme al cual le corresponden las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de actividades industriales, mineras y energéticas, así como la cooperación económica y el fomento de las iniciativas y acciones en dichos campos.

En el artículo 5.1. c) y e) del mencionado Decreto 163/2022, se establece que corresponde a la Secretaría General de Industria y Minas, el fomento y la promoción de las actividades industriales y mineras



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JULIA MOLINA CANDAU SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	22/08/2025	
	SILVIA MONTSERRAT CASQUERO RAMIREZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm89DUKBGHHQCDQABFVFE8HHSXN	PÁG. 1/11	



mediante la creación, gestión y diseño de instrumentos y planes de apoyo al desarrollo del tejido productivo industrial y minero, industria 5.0, y los servicios relacionados con estos, incluida su promoción exterior, así como, la gestión de incentivos para el impulso de programas de promoción y modernización industrial y de la minería, el desarrollo económico regional y la transición justa.

### **B) Rango normativo del proyecto.**

El artículo 119.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece que el ejercicio de la potestad reglamentaria en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros.

Por su parte, la Ley 6/2006, de 24 de octubre, en su artículo 44.2, atribuye a las personas titulares de las Consejerías la potestad reglamentaria en lo relativo a la organización y materias internas de las mismas. Fuera de estos supuestos, sólo podrán dictar reglamentos cuando sean específicamente habilitadas para ello por una ley o por un reglamento del Consejo de Gobierno. Asimismo, el artículo 46 del mismo cuerpo normativo, establece que revestirán la forma de orden aquellas disposiciones y resoluciones dictadas por las personas titulares de las Vicepresidencias y de las Consejerías.

El artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, establece que corresponde a las personas titulares de las Consejerías correspondientes la aprobación de las normas reguladoras de subvenciones. En el mismo sentido, el artículo 4.6 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, dispone que las bases reguladoras de la concesión de subvenciones serán aprobadas mediante Orden de la persona titular de la correspondiente Consejería.

### **C) Régimen jurídico**

Resultan de aplicación a la norma objeto de informe, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, ambas normativa estatal básica, el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 282/2010, de 4 mayo, y demás normas de aplicación a las subvenciones concedidas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias.

Asimismo resulta de aplicación al proyecto normativo el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados, las Directrices Comunitarias sobre las ayudas estatales con finalidad regional 2022-2027 (2021/C 153/01), el Reglamento (UE) núm. 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado. En particular, las ayudas concedidas en virtud del citado Reglamento se amparan en los decretos de la Junta de Andalucía por los que se



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JULIA MOLINA CANDAU SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	22/08/2025	
	SILVIA MONTSERRAT CASQUERO RAMIREZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm89DUKBGHHQCDQABFVFE8HHSXN	PÁG. 2/11	



establezca el marco regulador de las ayudas a empresas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía para la realización de Inversiones de Finalidad Regional, adaptado al mapa de ayudas regionales para España, modificado por la Decisión de la Comisión Europea, de 13 de diciembre de 2023 (SA.109336) para el período comprendido entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2027, y que se concreta en el Decreto 114/2014, de 22 de julio, por el que se establece el marco regulador de las ayudas a empresas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía para la realización de Inversiones de Finalidad Regional.

En base al carácter complementario de los incentivos regulados en la presente orden, resulta de aplicación la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, de Incentivos Regionales para la corrección de desequilibrios económicos interterritoriales, el Real Decreto 899/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los incentivos regionales, de desarrollo de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, y el Real Decreto 992/2024, de 1 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 162/2008, de 8 de febrero, por el que se delimita la zona de promoción económica de Andalucía.

## II. TRAMITACIÓN

En cuanto al procedimiento de elaboración de la norma resulta de aplicación el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, artículos 128 y siguientes de la Ley 39/2015, de 2 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias que completan dicha regulación general. El proyecto de orden tiene por objeto la modificación de unas bases reguladoras de subvenciones, resultando de aplicación lo establecido en el artículo 4 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

Respecto a la tramitación del citado proyecto normativo constan en el expediente de esta Secretaría General Técnica los siguientes trámites y documentos:

Mediante Acuerdo del Consejero de Industria, Energía y Minas de 1 de abril de 2025, se inicia la tramitación del proyecto normativo, constando en el expediente de esta Secretaría General Técnica la documentación correspondiente a estos efectos, entre la que se encuentran el borrador del proyecto de orden y la Memoria de Análisis de Impacto Normativo Abreviada de fecha 26 de marzo de 2025, remitida por la Secretaría General de Industria y Minas como órgano proponente del proyecto de orden.

Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica, de 3 de abril de 2025, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 67, de 8 de abril, se acuerda la apertura del trámite de audiencia e información pública, desde el día 9 de abril de 2025 hasta el 2 de mayo del mismo año, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133 de la ley 39/2015, de 1 de octubre y en el artículo 45.1.d) de la ley 6/2006, de 24 de octubre.

Se ha dado trámite de audiencia a las diferentes entidades señaladas por el órgano proponente, entre las que se incluyen otras administraciones públicas, organizaciones empresariales y sindicales más representativas en Andalucía, organizaciones empresariales y asociaciones del sector industrial y minero, además de Colegios Profesionales y Cámaras de Comercio.

Durante este trámite de audiencia e información pública no se han recibido observaciones.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JULIA MOLINA CANDAU SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	22/08/2025	
	SILVIA MONTSERRAT CASQUERO RAMIREZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm89DUKBGHHQCDQABFVFE8HHSXN	PÁG. 3/11	



En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45.1.c) se dio traslado para la presentación de observaciones a las Secretarías Generales Técnicas del resto de Consejerías de la Junta de Andalucía, a efectos de que dieran traslado a sus diferentes órganos directivos y entidades instrumentales adscritas que pudieran verse afectadas por razón de la materia, habiendo remitido observaciones los órganos directivos de las siguientes Consejerías:

- Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa
- Economía, Hacienda y Fondos Europeos

En relación con los informes preceptivos, constan en el procedimiento los siguientes:

- Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y en el artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.
- Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Industria, Energía y Minas, conforme al artículo 4.2 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del informe de evaluación del impacto de género y en el artículo 4.a) del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género de la Junta de Andalucía.
- Secretaría General de Acción Exterior y Unión Europea, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 4.3.c) del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 282/2010, de 4 de mayo, y la disposición adicional única del Decreto 188/2016, de 20 de diciembre, por el que se modifican diversos decretos por los que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales a empresas.
- Dirección General de Presupuestos, de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, de conformidad con lo previsto en el artículo 35.2.a) de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras.
- Intervención General de la Junta de Andalucía, conforme a lo dispuesto en el artículo 118.2 del texto refundido de la Ley General de La Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, en el artículo 4.2.a) del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 282/2010, de 4 de mayo, y en el artículo 132.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 92/2022, de 31 de mayo.

Tras la emisión de este informe se procederá a solicitar, preceptivamente, informe al Gabinete Jurídico de la Junta, de conformidad con el artículo 4.2.d) del Reglamento de los procedimientos de concesión de subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

Asimismo, y de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, será remitida al Instituto Andaluz de la Mujer la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, en la que se incluye la evaluación del

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

JULIA MOLINA CANDAU  
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

22/08/2025

SILVIA MONTSERRAT CASQUERO RAMIREZ

VERIFICACIÓN

Pk2jm89DUKBGHHQCDQABFVFE8HHSXN

PÁG. 4/11





impacto por razón de género, junto con las observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería y el proyecto de disposición, dejando constancia en el expediente, antes de su envío para su aprobación por el Consejo de Gobierno.

Analizado el texto del proyecto normativo, en aplicación del artículo 17.3 de la Ley 2/2024, de 19 de julio, del Consejo Consultivo de Andalucía, no se considera preceptivo el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, al no tratarse de proyecto de reglamento que se dicte en ejecución de una ley, o del derecho de la UE y sus modificaciones.

### III. OBSERVACIONES AL TEXTO

El texto remitido ha sido adaptado a los distintos informes emitidos en el expediente de tramitación del proyecto normativo, de acuerdo con la valoración que obra en el expediente, adaptándose, en su caso, a las consideraciones incluidas en tales informes o justificándose la razón de su no adaptación.

Se observa que se cumplen, en general, los criterios y directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005.

#### A) Estructura y contenido.

El proyecto de orden que se somete a informe se estructura en una exposición de motivos, un único artículo, una disposición transitoria única y dos disposiciones finales.

#### B) Parte Expositiva.

Párrafo 2º: se sugiere suprimir del párrafo el siguiente contenido, “(...) *Por ende, a la Dirección General de Minas le corresponde la colaboración con la Secretaría General de Industria y Minas en la gestión de incentivos para el impulso de programas de promoción y modernización de la minería.*”, dado el fin de los incentivos objeto de regulación de las bases reguladoras modificadas, pues la Dirección General de Minas no ostenta competencia alguna en materia de industria, según el reparto competencial recogido en el Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Política Industrial y Energía, actual Consejería de Industria, Energía y Minas. El artículo 5.1.c) del Decreto 163/2022, de 9 de agosto, establece que es la Secretaría General de Industria y Minas la que ostenta las competencias para el fomento y la promoción de las actividades industriales, y la creación, gestión y diseño de instrumentos y planes de apoyo al desarrollo del tejido productivo industrial. Asimismo, el artículo 5.1.e) del mismo decreto, otorga la mencionada Secretaría General, la competencia para la gestión de incentivos para el impulso de programas de promoción y modernización industrial.

Párrafo 7º: corregir pequeño error de escritura retirando la negrita y cursiva de la frase final, “*por un importe total de 150.000.000 euros.*”

Párrafo 8º: se recomienda, en cumplimiento de la directriz 78 de técnica normativa, utilizar la siguiente fórmula para la mención hecha a la Decisión de la Comisión Europea, de 13 de diciembre de 2023: “*Decisión de la Comisión Europea, de 13 de diciembre de 2023 (SA.109336), por la que se modifica el mapa de ayudas regionales de España (1 de enero de 2022 – 31 de diciembre de 2027) para el período comprendido entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2027 (revisión intermedia)*”.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JULIA MOLINA CANDAU SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	22/08/2025	
	SILVIA MONTSERRAT CASQUERO RAMIREZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm89DUKBGHHQCDQABFVFE8HHSXN	PÁG. 5/11	



Párrafo 9º: en cumplimiento de la directriz 80 de técnica normativa, mencionar de forma completa, al ser la primera vez que aparece en el texto de la parte expositiva, el Reglamento (UE) 2023/1315 de la Comisión, de 23 de junio de 2023 y el Reglamento (UE) n° 651/2014, de 17 de junio de 2014. Para mantener la armonía del contenido del párrafo se sugiere la siguiente redacción: *“Asimismo, el Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, ha sido modificado por el Reglamento (UE) 2023/1315 de la Comisión, de 23 de junio de 2023, por el que se modifican el Reglamento (UE) n° 651/2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, y el Reglamento (UE) 2022/2473, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda a las empresas dedicadas a la producción, transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado. Entre las modificaciones introducidas, se ha dado una nueva redacción al apartado 20 del artículo 2.”*

Párrafo 13º: tras mencionar los principios de proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, se dice que *“(…) esta orden se ajusta a las bases reguladoras tipo de la Administración de la Junta de Andalucía…”* Tras revisarse la Orden de 22 de noviembre de 2021, objeto de modificación por el presente proyecto informado, se ha comprobado que las bases reguladoras no son bases tipo, por lo que se recomienda la supresión de dicha referencia.

### C) Parte Dispositiva.

#### Artículo único.

Se sugiere, en cumplimiento de la directriz 29 de técnica normativa, redactar el artículo en negrita y su título en cursiva como se indica a continuación: ***“Artículo único. Modificación de la Orden de 22 de noviembre de 2021 por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de incentivos complementarios de los Incentivos Económicos Regionales para proyectos tractores de grandes empresas de la industria manufacturera y la logística avanzada en Andalucía.”***

#### Apartados 1 y 2, que modifican el artículo 3, apartado 1 y el artículo 6, apartados 2 y 3.

Corregir pequeño error tipográfico introduciendo espacio entre la frase final del apartado 1 y el comienzo del apartado 2, de tal forma que el texto resulte como se indica a continuación:

*“(…) c) Cumplir lo establecido en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre”.*

*2. Los apartados 2 y 3 del artículo 6 quedan redactados como sigue:…”*

#### Apartado 3. Se añade un apartado 8 al artículo 11.

En la actual redacción se dice lo siguiente: *“1.º Certificación emitida por persona auditora inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas que contenga una transcripción desglosada de la información en materia de pagos descrita en la memoria de las últimas cuentas anuales auditadas, cuando de ellas se desprenda que se alcanza el nivel de cumplimiento de los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, determinado en este apartado, en base a la información requerida por la disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.”*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JULIA MOLINA CANDAU SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	22/08/2025	
	SILVIA MONTSERRAT CASQUERO RAMIREZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm89DUKBGHHQCQABFVFE8HHSXN	PÁG. 6/11	



Resulta confuso el final del párrafo reproducido cuando tras mencionar la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, se dice “determinado en este apartado”, pues del sentido de la frase se deduce que está referido al nivel de cumplimiento de los plazos de pago que establece la Ley 3/2004. Sin embargo, ni en el texto actual del proyecto de modificación ni en el texto original de la orden a modificar, se especifica cuál es ese nivel de cumplimiento que se dice “determinado en este apartado”. Por ello, se sugiere modificar la redacción dada a efectos de aclarar el contenido, bien optando por mencionar el artículo 4 de la Ley 3/2004 que regula los plazos de cumplimiento, bien introduciendo en la redacción de este apartado el nivel de cumplimiento que se considere adecuado en base a lo regulado por la mencionada Ley 3/2004.

Esta misma observación debe hacer respecto al punto 2º, el cual dice: “2.º En el caso de que no sea posible emitir el certificado al que se refiere el número anterior, «Informe de Procedimientos Acordados», elaborado por una persona auditora inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que, en base a la revisión de una muestra representativa de las facturas pendientes de pago a proveedores de la sociedad a una fecha de referencia, concluya sin la detección de excepciones al cumplimiento de los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, o en el caso de que se detectasen, éstas no impidan alcanzar el nivel de cumplimiento requerido en el último párrafo de este apartado.”

Se establece al final del párrafo que en el caso de detectarse excepciones al cumplimiento de los plazos de pago establecidos en Ley 3/2004, de 29 de diciembre, estas no deben impedir alcanzar el nivel de cumplimiento requerido en el “último párrafo de este apartado”, produciéndose la misma situación de confusión que en el punto 1º, pues nada se detalla al respecto en el último párrafo de este punto 2º. Por ello se hace la misma sugerencia de corrección anterior.

Finalmente, debe revisarse el texto teniendo en cuenta la directriz 31 de técnica normativa, la cual establece que cuando deba subdividirse un apartado, se hará en párrafos señalados con letras minúsculas ordenadas alfabéticamente (a), b), c)...) y solo cuando deba el párrafo o bloque subdividirse, a su vez, se numerarán las divisiones con ordinales arábigos (1º,2º,3º...). También, en aplicación de la directriz 80 se sugiere nombrar la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, al ser la primera vez que aparece en el texto de la norma, de forma completa: “Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.”

#### **IV. INFORME DE VALORACIÓN DE LA MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO Y DE CALIDAD NORMATIVA**

##### **A) Justificación**

Por esta Secretaría General Técnica se informa la Memoria de Análisis de Impacto Normativo del Anteproyecto de Ley de Espacios Productivos para el Fomento de la Industria en Andalucía.

El artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en su redacción dada por el artículo 12 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, establece que “El órgano competente en materia de impulso, coordinación y seguimiento de las actuaciones encaminadas a la consecución de la mejora de la calidad normativa informará, con carácter preceptivo y no vinculante, los anteproyectos de ley, decretos legislativos y demás disposiciones reglamentarias, previamente a su aprobación, en lo relativo al cumplimiento del contenido de la MAIN establecido en los artículos 7 bis y 7 ter, con excepción de lo recogido en el apartado 1 de este artículo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JULIA MOLINA CANDAU SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	22/08/2025	
VERIFICACIÓN	SILVIA MONTSERRAT CASQUERO RAMIREZ Pk2jm89DUKBGHHQCDQABFVFE8HHSXN	PÁG. 7/11	



En la emisión del informe se comprobará el cumplimiento de los principios del artículo 6 bis en relación con la evaluación de impacto normativo a efectos de mejorar la calidad normativa”.

Por su parte la Disposición transitoria segunda del citado Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, relativa a la “Emisión del informe de valoración de la MAIN” establece que “En tanto no se cree y apruebe la estructura de la Oficina de Calidad Normativa y Gobierno Abierto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, el informe regulado en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, será emitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería a la que pertenezca el centro directivo que impulsa la norma.”

## B) Informe de valoración

1º.- La letra b) del apartado 1 del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que “La iniciación del procedimiento de elaboración de un reglamento se llevará a cabo por el órgano directivo competente, previo acuerdo de la persona titular de la Consejería, mediante la elaboración del correspondiente proyecto, al que se acompañará la MAIN, donde se recoja y unifique la información sobre su justificación, oportunidad y necesidad, y se realice una estimación de los impactos que en diferentes ámbitos de la realidad tendrá su aprobación. Dicha Memoria se elaborará conforme a lo establecido en la normativa vigente en materia de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Administración de la Junta de Andalucía”.

Por su parte, el apartado 1 del artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, establece que, “La Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN) es el documento en el que se recoge y unifica toda la información que se acompaña, como trámite preceptivo, a los anteproyectos de ley, proyectos de decretos legislativos y proyectos de disposiciones reglamentarias, justificando su oportunidad y necesidad y realizando una estimación de los impactos que en diferentes ámbitos de la realidad tendrá su aprobación.” A su vez, en el apartado 3 se recoge que, “En el caso de que por el órgano directivo competente para impulsar la norma se aprecie que el proyecto no tiene un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, o que los impactos en dichos ámbitos no son significativos, se elaborará por éste una Memoria Abreviada, con el contenido establecido en el artículo 7 ter.”

De acuerdo con lo anterior, ha sido elaborada la Memoria de Análisis de Impacto Normativo Abreviada del Proyecto de Orden por la que se establecen los criterios para la determinación y constitución de garantías de restauración correspondientes a las actividades mineras en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2º.- Dado el objeto del Proyecto de la Orden, el cual, se trata de una mera modificación de una Orden ya vigente para adaptarla a los cambios normativos introducidos por la Decisión de la Comisión Europea, de 13 de diciembre de 2023 (SA.109336), por la que se modifica el mapa de ayudas regionales de España (1 de enero de 2022 – 31 de diciembre de 2027) para el período comprendido entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2027, así como, por el Reglamento (UE) 2023/1315 de la Comisión, de 23 de junio de 2023, que ha modificado el Reglamento (UE) n.º 651/2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, se ha considerado adecuado la utilización de la MAIN de carácter abreviado con el contenido recogido por el artículo 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JULIA MOLINA CANDAU SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	22/08/2025	
VERIFICACIÓN	SILVIA MONTSERRAT CASQUERO RAMIREZ Pk2jm89DUKBGHHQCDQABFVFE8HHSXN	PÁG. 8/11	



diciembre, puesto que no tiene impactos significativos en ningún ámbito de los recogidos en el artículo 7.3 de la misma norma.

De conformidad con lo anterior y, con lo establecido en el apartado 3 de la a Guía Metodológica para la elaboración de la memoria de Análisis de Impacto Normativo, la MAIN recoge adecuadamente todos los apartados indicados a continuación:

- a) Oportunidad de la propuesta de norma.
- b) Régimen de distribución de competencias.
- c) En su caso, listado de normas que quedan derogadas.
- d) Impacto económico-financiero y presupuestario.
- e) Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.
- f) Medios electrónicos.
- g) Descripción de la tramitación y consultas realizadas.

Por todo lo expuesto, se considera que la Memoria de Análisis de Impacto Normativo emitida es conforme con el cumplimiento del contenido establecido en los artículos 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, y en la Guía metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, aprobada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2024.

### C) Observaciones al texto

Página 3: en el cuadro del resumen ejecutivo, en el subapartado “Situación que se regula” se repite por dos veces la “Orden de 22 de noviembre de 2021.”

Página 9: se recomienda, en aplicación de la directriz 78 de técnica normativa, mencionar de la siguiente manera la: “*Decisión de la Comisión Europea, de 13 de diciembre de 2023 (SA.109336), por la que se modifica el mapa de ayudas regionales de España (1 de enero de 2022 – 31 de diciembre de 2027) para el período comprendido entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2027 (revisión intermedia)*”, recogida en el segundo párrafo del subapartado “Problemas que se pretenden resolver o situaciones que se prevén mejorar con la aplicación de la norma”.

Por su parte, en la misma página, en el primer párrafo correspondiente al subapartado “Motivos de interés general que justifican la aprobación de la norma y objetivos de la misma”, se sugiere mencionar de forma correcta el “*Plan de Acción CRECE Industria 2027 en Andalucía.*”

Página 10: en el último párrafo, dentro del subapartado “*3º Adecuación a los principios de buena regulación*” se hace referencia al artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre. Sin embargo este artículo, en su redacción actual, no recoge los principios de buena regulación, estando dedicado a la Memoria de Análisis Normativo. Por ello, se recomienda su supresión.

Página 12: En el 4º párrafo se recomienda mencionar el Estatuto de Autonomía para Andalucía, sin necesidad de hacer referencia a la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, que la aprobó, en cumplimiento de la directriz

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

JULIA MOLINA CANDAU  
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

22/08/2025

SILVIA MONTSERRAT CASQUERO RAMIREZ

VERIFICACIÓN

Pk2jm89DUKBGHHQCDQABFVFE8HHSXN

PÁG. 9/11





72 de técnica normativa. Si se opta por mantenerla, debe procederse a su corrección dándole el rango correcto, es decir, el de “Ley Orgánica”. Asimismo, en este párrafo, se recomienda detallar que la competencia sobre fomento y planificación de la actividad económica en Andalucía y sobre la industria, es exclusiva de la Comunidad Autónoma, tal y como lo recoge el Estatuto de Autonomía.

En el 5º párrafo, al igual que el caso anterior, se sugiere mencionar que la competencia recogida en el artículo 49.1.b) y 2.a) del Estatuto de Autonomía es, este caso, compartida.

#### D) Informe de Calidad Normativa

Al objeto de comprobar el cumplimiento de los principios recogidos en el art. 6 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración Electrónica, Simplificación de Procedimientos y Racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, se emite Informe de Calidad normativa:

La necesidad de aprobar el presente proyecto normativo está justificada por una razón de interés general, como es la de apoyar al sector industrial andaluz, identificando la necesidad de adaptar la norma al nuevo marco de ayudas con finalidad regional como al cumplimiento de los requisitos contemplados en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Por su parte, la proporcionalidad de la propuesta normativa se cumple al recoger la regulación imprescindible para realizar la modificación parcial de una normativa y, adaptarla al marco nacional y comunitario. Asimismo, las medidas que se regulan no suponen restricción de derechos, constatándose que no existen otras medidas alternativas que impongan menos obligaciones a los destinatarios para alcanzar tales fines. Sólo se imponen las cargas administrativas previstas en la normativa de aplicación que son estrictamente necesarias para garantizar la idoneidad de la concesión de los incentivos como es la acreditación del cumplimiento de los artículos 13.3.bis) y 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En materia de transparencia se ha dado cumplimiento en el proceso de elaboración del proyecto normativo a los artículos, 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información pública y Buen Gobierno, y 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. El proyecto ha sido sometido a audiencia pública entre los días 9 de abril y 2 de mayo de 2015, en los términos del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En cuanto al principio de coherencia, la norma es respetuosa con el marco establecido por el resto del ordenamiento jurídico, autonómico, nacional y de la Unión Europea. El proyecto de orden se enmarca adecuadamente en el ordenamiento jurídico, ya que sus preceptos se desarrollan dentro de la normativa específica reguladora de subvenciones y de la normativa europea de aplicación, que queda recogido de forma expresa en las bases reguladoras y respeta la distribución de competencias derivadas de la Constitución Española, del Estatuto de Autonomía de Andalucía y de la normativa que regula la competencia de los centros directivos que la proponen y gestionarán.

La accesibilidad del presente proyecto normativo queda garantizada por cuanto recoge el contenido imprescindible para su entendimiento y aplicación, posibilitando un acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor. Además, en consonancia con el principio desarrollado en el párrafo anterior, se genera un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JULIA MOLINA CANDAU SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	22/08/2025	
	SILVIA MONTSERRAT CASQUERO RAMIREZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm89DUKBGHHQCDQABFVFE8HHSXN	PÁG. 10/11	



comprensión por parte de los destinatarios de la norma. Por último se garantiza el acceso universal la texto de la norma mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en la sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía.

Por último, en cuanto a la responsabilidad, la Orden de 22 noviembre 2021, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de incentivos complementarios de los Incentivos Económicos Regionales para proyectos tractores de grandes empresas de la industria manufacturera y la logística avanzada en Andalucía, objeto de modificación por el presente proyecto normativo, recoge en su articulado los órganos encargados de la tramitación y resolución de la concesión de los incentivos. Estos artículos mantienen su plena vigencia pues no son objeto de modificación por el proyecto normativo objeto de este informe.

LA JEFA DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN Y  
RECURSOS

V.B.  
LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JULIA MOLINA CANDAU SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	22/08/2025	
	SILVIA MONTSERRAT CASQUERO RAMIREZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm89DUKBGHHQCDQABFVFE8HHSXN	PÁG. 11/11	